

30 de agosto de 2021
CIRCULAR DFPP-C-009-2021

Señores(as)
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Plazo de presentación de los reportes financiero-contables y de contribuciones del *periodo electoral 2022*.

Estimado(a) señor(a):

El 4 de marzo de 2020 y 18 de enero de 2021, este órgano técnico –en circulares n.º [DFPP-C-001-2020](#) y [DFPP-C-002-2021](#)– estableció y ajustó el calendario general para la presentación trimestral de los informes que toda organización política debe entregar como parte de su ejercicio de rendición de cuentas habitual, durante el *periodo no electoral 2021* por finalizar, específicamente para atender la obligación establecida por el legislador en los artículos 132 y 133 del [Código Electoral](#) vigente.

En este contexto y a efectos de continuar facilitando las labores de planificación desarrolladas por los partidos políticos, este órgano técnico se permite comunicar las fechas para la presentación de los reportes financiero-contables y de contribuciones durante el próximo periodo electoral presidencial 2022, todo ello de conformidad con las disposiciones normativas vigentes y los criterios establecidos por este Departamento. Al respecto, considérese la programación descrita en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1 - Calendario para la presentación de los informes de las finanzas partidarias del periodo electoral, 2022 (octubre, 2021 a marzo, 2022).

Período sobre el que se debe informar	Fecha máxima de presentación
Del 1º al 31 de octubre de 2021	15 de noviembre de 2021
Del 1º al 30 de noviembre de 2021	15 de diciembre de 2021
Del 1º al 31 de diciembre de 2021	17 de enero de 2022
Del 1º al 31 de enero de 2022	15 de febrero de 2022
Del 1º al 28 de febrero de 2022	15 de marzo de 2022
Del 1º al 31 de marzo de 2022	15 de abril de 2022

Al respecto, merece la pena considerar la preponderancia que el Órgano Electoral otorgó al ejercicio de rendición de cuentas periódico y las implicaciones que podría generar la desatención de tal obligación legal; al respecto, en resolución n.º [7154-E8-2019](#) del 17 de octubre de 2019, indicó lo siguiente:

“(...) La sola omisión de entrega puntual o completa de esa documentación, habilita a la Administración Electoral al inicio del respectivo procedimiento sancionatorio, sin que sea necesario, como paso previo, realizar un apercebimiento a la agrupación para que cumpla con la entrega de la información omitida.(...) El delito previsto en el artículo 276 inciso b) del CE se configura cuando el tesorero de la respectiva agrupación política, luego de ser prevenido al efecto (en los términos del numeral 134 del citado código), omite el envío del informe sobre contribuciones, aportes o donaciones, lo presente incompleto (lo cual supone que debe entregarse junto con los anexos previstos en el citado párrafo segundo del artículo 133 del CE y en el ordinal 89 del mencionado reglamento), tardíamente o lo retrase sin justificación.” (El subrayado no corresponde con el texto original).

A efectos de ofrecer claridad, se realiza un atento recordatorio de que los informes económico-financieros objeto de este comunicado deben contener los elementos descritos en la circular n.º [DFPP-C-002-2015](#), a saber:

- a) El reporte de contribuciones del periodo, con indicación expresa del nombre completo del contribuyente, número de cédula, tipo de donación (dinero o especie), monto del aporte o tasación según corresponda, y número de depósito en la cuenta exclusiva para donaciones (Véase circulares [DFPP-008-2009](#) y [DFPP-C-010-2014](#)).
- b) Un juego completo de estados financieros intermedios correspondientes al periodo, ya sea que fueran emitidos por Contador Público Autorizado o certificados por un profesional competente, de conformidad con la normativa técnica del colegio respectivo y los lineamientos establecidos por este Departamento (Véase las circulares [DFPP-009-2010](#) y [DFPP-013-2010](#)).
- c) Los estados de todas las cuentas bancarias, sus respectivos auxiliares, y la copia certificada del auxiliar de la cuenta de donaciones.
- d) La totalidad de los registros auxiliares que dan soporte a la contabilidad, en medio impreso o en formato digital (Véase la circular [DFPP-C-001-2013](#)).
- e) Los libros contables legalizados por este Departamento o su respectiva copia, debidamente actualizados (Véase la circular [DFPP-C-008-2014](#)).

Asimismo, debe hacerse notar que la “obligación de reportar”, establecida en los ya citados numerales 132 y 133 del referido Código, no efectúa distinción alguna entre

30 de agosto de 2021
CIRCULAR DFPP-C-009-2021
Página: 3

las organizaciones políticas que mantienen actividades permanentes (que generan movimientos económicos) y aquellas que experimentan inactividad económica; en razón de ello, durante el período electoral 2022, ninguna agrupación política debidamente inscrita estará exenta de cumplir, en tiempo y forma, las obligaciones contenidas en los referidos numerales¹.

En el caso del partido político que –para el periodo objeto de reporte– no haya recibido contribuciones ni experimentado otros movimientos contables que deban revelarse en estados financieros, la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, deberá comunicar a este órgano técnico dicha condición, por escrito y –a más tardar– en las fechas detalladas en el cuadro n.º 1 anterior; todo ello, en cumplimiento de las formalidades también señaladas en la referida circular n.º [DFPP-C-002-2015](#), las cuales fueron establecidas en los siguientes términos:

- i. Toda la documentación presentada ante este Departamento, sea por la atención de las responsabilidades establecidas en la normativa electoral o como respuesta de requerimientos y solicitudes de aclaración, debe acompañarse –necesariamente– de una nota de remisión, debidamente suscrita por el Tesorero o la Tesorera del Comité Ejecutivo Superior del partido o por la persona interpelada, y en caso necesario, por quien se encuentre autorizado para tales efectos por ese mismo Comité.
- ii. Tanto la nota de remisión como cualquier otro documento aportado, debe contener indicación expresa del número de oficio y la fecha de emisión, preferentemente en papel membretado o con indicación expresa del partido político en nombre del cual se presenta o atiende la gestión.
- iii. Los estados financieros deberán estar suscritos –al menos– por el profesional contable encargado de su elaboración y por el Tesorero, en calidad de responsable de la administración financiera del partido político [sin demérito de las reglas técnicas que deban observarse al efecto].

¹ Se exceptúa de esta obligación, así como lo relativo a la publicación anual del estado auditado de las finanzas -artículo 135 del CE- al partido político inscrito que, mediante resolución dictada por la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, haya sido declarado **inactivo**, en los términos descritos en el artículo 21 bis del [Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas](#).



30 de agosto de 2021
CIRCULAR DFPP-C-009-2021
Página: 4

No se omite indicar que este Departamento estará en la mejor disposición de atender cualquier inquietud que se presente, respecto de lo planteado en este comunicado.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/GVC/ragz
C.Dig.: Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos
Archivo